

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 190–2022-UNJ

Jaén, 22 de diciembre del 2022

VISTO: Con el Oficio N° 758-2022-UNJ-P, de fecha 19 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 403-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de diciembre del 2022, Memorando N° 687-2022-UNJ-P, de fecha 26 de octubre del 2022, Oficio N° 2139-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de octubre del 2022, Oficio N° 862-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 20 de octubre del 2022, Informe N° 141-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 20 de octubre del 2022, Resolución Presidencial N° 120-2022-UNJ, de fecha 28 de setiembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la Rectificación de errores, señala:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.


212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.




“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 190–2022-UNJ

Jaén, 22 de diciembre del 2022


Con Resolución Presidencial N° 120-2022-UNJ, de fecha 28 de setiembre del 2022, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03, por el plazo de 15 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, teniendo como nueva fecha de culminación el 21 de setiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informes técnicos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y los fundamentos del Informe Legal N° 280-2022-UNJ/P/OAJ;




Es por ello que, mediante el Informe N° 141-2022-UNJ/UEI/CO/ARQ.RASF, de fecha 20 de octubre del 2022, la Coordinadora de la Obra recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones, corregir el error material del acto resolutivo de la Ampliación de Plazo N° 03, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, debido a que la Entidad debió emitir pronunciamiento al Contratista hasta el 31 de agosto del 2022, siendo que se ha sobrepasado el límite de plazo en cumplimiento del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el pronunciamiento, por lo que se debió dar por aprobado el Informe del Supervisor, quien declara procedente la Ampliación de Plazo N° 03, por 16 días calendario, el cual se encuentra sustentado mediante el Informe N° 039-2022-ING.HGB/JS, de fecha 08 de agosto del 2022, teniendo en cuenta que las causales que han originado la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, se encuentran enmarcados conforme lo establece en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF;



Que, con Oficio N° 862-2022-UNJ/UEI/MYL, de fecha 20 de octubre del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda a la Dirección General de Administración, corregir el error en la Resolución Presidencial N° 120-2022-UNJ, de fecha 28 de setiembre del 2022, referente a la Ampliación de Plazo N° 03, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, por estar fuera de pronunciamiento por parte de la Entidad;



Con Oficio N° 2139-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de octubre del 2022, la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, rectificar la Resolución Presidencial N° 120-2022-UNJ, de fecha 28 de setiembre del 2022, en el que se aprueba la Ampliación de Plazo N° 03, en la ejecución de la Obra, citada en el párrafo precedente;



Con Memorando N° 687-2022-UNJ-P, de fecha 26 de octubre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal referente a la rectificación de la Resolución Presidencial N° 120-2022-UNJ, de fecha 28 de setiembre del 2022, que aprueba la Ampliación de Plazo N° 03, por 15 días calendarios, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, en la que se debe considerar la Ampliación de Plazo N° 03, por 16 días calendario, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021;

Que, con Informe Legal N° 403-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de diciembre del 2022, el Abog. Víctor Manuel Casosol Flores, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al Presidente de la Comisión Organizadora, que conforme al numeral 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que, corresponde efectuar la rectificación de los errores incurridos en la Resolución Presidencial N° 120-2022-UNJ, de fecha 28 de setiembre del 2022, al haberse

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 190–2022-UNJ

Jaén, 22 de diciembre del 2022

consignado erróneamente datos consignados en el artículo primero, no alterándose otros extremos del contenido de la precitada Resolución Presidencial, originado en el plazo de la Ampliación de Plazo N° 03 presentado por el Consorcio Selva, por lo tanto, opina que resulta legalmente procedente la rectificación de la Resolución Presidencial N° 120-2022-UNJ, de fecha 28 de setiembre del 2022, respecto a la consignación del artículo primero, conforme al siguiente detalla:

DICE:

Artículo Primero: Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03, por el plazo de 15 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, solicitada por la empresa contratista CONSORCIO COMPANYY, teniendo como nueva fecha de culminación el 21 de setiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informes técnicos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y los fundamentos del Informe Legal N° 280-2022-UNJ/P/OAJ.

DEBE DECIR:

Artículo Primero: Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03, por el plazo de 16 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, solicitada por la empresa contratista CONSORCIO SELVA, teniendo como nueva fecha de culminación el 22 de noviembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informes técnicos por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina (2001) en su libro denominado Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de un resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia, contenido. Para la procedencia de esta figura, el error debe de ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la Resolución que pretende aclarar (pag. 428-429);

Que, de lo expuesto se advierte que se ha incurrido en un error en la Resolución Presidencial N° 120-2022-UNJ, de fecha 28 de setiembre del 2022, siendo este susceptible de corrección, dado que no generará alteración sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, deben corregirse dichos errores a fin de dar una respuesta idónea y eficaz al administrado;

Es por ello, que con el Oficio N° 758-2022-UNJ-P, de fecha 19 de diciembre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la Resolución Presidencial N° 120-2022-UNJ, de fecha 28 de setiembre del 2022, referente a la rectificación en el artículo primero;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 190–2022-UNJ

Jaén, 22 de diciembre del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la parte resolutive de la Resolución Presidencial N° 120-2022-UNJ, de fecha 28 de setiembre del 2022, en el siguiente extremo:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03, por el plazo de 15 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, solicitada por la empresa contratista Consorcio Company, teniendo como nueva fecha de culminación el 21 de setiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informes técnicos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y los fundamentos del Informe Legal N° 280-2022-UNJ/P/OAJ.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03, por el plazo de 16 días calendarios, correspondiente al Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, solicitada por la empresa contratista Consorcio Selva, teniendo como nueva fecha de culminación el 22 de noviembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informes técnicos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y los fundamentos del Informe Legal N° 403-2022-UNJ/P/OAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE MODIFICA la Resolución Presidencial N° 120-2022-UNJ, de fecha 28 de setiembre del 2022, en el extremo del ARTICULO PRIMERO, manteniendo todo los considerandos y demás artículos vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Jaén, realice la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista CONSORCIO SELVA, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente